

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021

RADICACIÓN No. 76001311000820210060100
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO JARAMILLO PELAEZ
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA ORTIZ OROZCO

Auto Interlocutorio No. 2166

Al revisar la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial, se advierte que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. No aportó el certificado de tradición y del inmueble con MI-370-16934 de la Oficina de Registro de Cali y la factura de impuesto predial relacionadas como pruebas documentales.
2. Al tenor de lo establecido en el inciso 2º del Art. 5º del Decreto 806 de 2020 el poder debe contener la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, sin embargo, al consultar el correo electrónico que aparece en el poder de la demanda, éste no aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por las anteriores circunstancias el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones antes expuestas y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA LUNA PENUELA con C.C.No.1.130.672.699 y T.P.No.345.232 como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Flr

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002a23ce584a3ce265d70b9cf7cffffa9362c8ca3941bf6499bee8fd14edb13e**
Documento generado en 30/11/2021 04:50:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>